268

Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE

Diego Orte de Aruzmendi del Consejo de S. Mag.d y su Alcalde del Crimen, a la R.l Chancilleria de Valladolid, Corregidor, Justicia mayor, y Capitan de la Guerra de esta Ciudad de Ciudad Rl, Salud, y Gracia, Sabed que por S. Mag.d = Se han sido Justicias de las Villas, y Lugares desiertos, y despoblados, y de el Campo de Calatrava, donde este despacho se ha de executar, como por el Correo ordin.o de el dia doze de Septiembre proximo pasado, en pliego de el Ex.mo Conde de Frigiliana, y de Franco, del Consejo, y Camara de Castilla, Superintendente general, del Real dro de Aduanas, se les hizo una Rl Zedula que es como se sigue

Zedula. El Rey, La Reyna Gouernadora = D.n Diego de Aruzmendi, mi Corregidor de la Ciudad de Ciudad Rl, Sabed que por diferentes motibos, y consideraciones el Rey mi señor, y mi hijo (que esta en gloria) he bo por bien de Restituir por dro de Malaga, desde Vna hora de Sol de el dia Diez y ocho de Agosto que se me Consejo de Camara de Castilla, de la manera, que se dispuesse otra cosa, continuase en la cobranza de el dro de el quarto por ciento de los generales que se les eran concedidos y que se concedieron a las Ciudades, Villas, y Lugares, assi por el mi Consejo como por el de la Camara como se ha echo antes entendiendose esto en todos los que no fueren Indenes, y entendiendose esto en todos los que no fueren cargados sobre los consumos, en parte, o en persona de los

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

para el cual Consejo reducido a la obligaçn de las cor-
gas pecuniarias que sobre sí tiene y que no se le pudiese el
Nombre conzejo de la Camara de pedir sus comisiones en la
forma que mejor procediese y que no la misma Dia se le
probasen los excesos que se hubiesen cometido en el dho
derecho los dhos arrendadores concedidos por el dho mi con-
sejo y de la Camara, ó que los hubiesen usado sin facul
tad, de igual quier calidad que fuesen y que pudiese en
dulcarlos y que asimismo se le comisiones para la cobran
za del dho quatro por ziento, se concediesen, ó continuasen
todos los arrendamientos que pareziesen como esos no fuesen
sobre los consumos, y repartimientos personales y en subs-
tituid se expidieron por el dho mi Consejo de la Camara
los despachos nezesarios para el dho reconocimto, y asiste
nzia y cobranza del dho quatro por ziento y estando
se continuando, en algunas partes por diferentes pers
nas deseando su Mag.d el mayor alivio de sus vasallos, en
Europa les, de las molestias de los juezes y audiencia, por otro
decreto de nueve de febrero de mill seis zientos y ochenta
y ocho tuvo por bien de resolver no se despachasen por la
vana las que solian darse a los juezes particulares para
reconocer las quentas de arrendamientos como se hazia por lo
pasado y que para la cobranza del quatro por ziento
que pertenezze a la Camara en la conformidad que le es
conzedido y escusar que los pueblos sien de arrendamiento sin
facultad, se consulte en la Camara y proponiese los medios
que lo pareziesen mas proporzionados y de menos gravamen
y habiendose visto y conferido sobre todo ello en el dho mi

Consejo de la Camara, dados que en la consulta
ta de Veinte de marzo del año año las razones que
tenia por conveniente se sacaso los Jueces particulares
de aquellos como desde luego se sacaron, pandopese ordenar
se entomasen los quentas de aquellos a las Ciudades
y lugares. Como se sabia el año asta encontrarse
los inconvenientes que se le Condenaron se siguiendo
solvio su Mag. encargar a el Consejo Real
ndo a los Consejeros de Hacienda mayores o de la
lengo mas cercanos para que estos se tomasen las
sinsabor de la ciudad, villa o lugar, con de aquellen la
Verdenzia enviando a los lugares comprendidos
en su distrito con la orden que les diesen los fiscales
que se ocupaban las cosas las ajustasen los jueces por
la Camara para su aprovacion, asimismo para que
pongan cobrar en todo lo que se estuviere deviendo de el dro
del quarto por ciento de el vendim de estos aplicados que
estan consedidos al otro mi Consejo de la camara de las facul
tades expedidas por el Consejo Real de la Camara sino
por razon de lo uno nuevo otro lleven salario, mora o emo
lumento alguno quedando como ordeno su Mag. por rego
ra en la consulta de veinte y quatro de julio de dho año
de mil seiscientos y ochenta y ocho, al aplicado y Direcho
dho mi Consejo de la Camara que en las partes que fuere
se conveniente y se allasen ministros de la Camara o por
sonas de su satisfaccion, es pudiesen encargar el quarto

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Marcos Agustin de Aranzano, que se cobre el
quanto por ciento de ellos, segun la Sobre Agencia
y Audiencias que hubiere de Sobre cada vno, y por
que ami Corregidor toca el que se execute, tenga
en el dicho cumplido efecto con arreglado de Dos que
por lo que toca a los dos Lugares que comprehe
ndo el Partido del Campo de Calatrava y Montiel
se ha de executar con la justicia, y ministros que se requie
re, estando por Orden de Comerciantes y encargados como
por la presente os encargo y cometo este negocio y
que luego que veyais esta mi cedula deis la conte
nido en ella sin alterar ni hazer en cosa alguna de lo
que va expresado en esta Resuelto la regulacion de
la por los medios que juzgaredes demas conveniencia
y utilidad a mi Hazienda, sepas que los Jueces
que a nuestros estan concedidos a los Villas y
Lugares que comprehende el Partido del Campo de
Calatrava, y Montiel desde el año de mil seis y
sesenta y nueve en adelante de facultades concedi
das por el Thomi Consejo y Sala de la Camara
que efectos tienen distintos. Se aviar dado lo con
tenido en las dichas facultades que se les ha dado para

Otra provision en papel sellado tomo.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Ello y con Vsado de Alguna Arrieros Sinellas de
Qualquier Calidad que sean Tomarales las que
ren nezesarias desde el dho año del tiempo que
estuvieren por dar y tenezer y que en las que estuvieren
Cadadas y abrodadas por el dho mi Consejo de la Ama
ra y dadoselos cibrados por ella no se a de hazer obe
dad, y allando quien la que de nuevo se tomaren sea la
ca de mas Cantidad que lo que se les permite por las Ca
Cultades, o que en su virtud no se aguardado sobre
nor y forma y que en Vsado de ellas Sinila dha y acul
tad y Prozederes Contra los dhos Lugares y Casiorna
res que Obieren sido de su ayuntamientos en los dhos
tiempos y Contra los demas Oficiales y Vezinos para
ellares que Obieren administrado y tuvieren
sion en los dhos ayuntamientos y Contra sus Oficiales
redores como a llareces y dho y en la forma que estuvie
redes por mas Conveniente y que se les dado a entender por
por este con los Oficiales Tomaren asiento Conzertos con los
Interesados aunque ayan Pronunziado Sentencias por
tra ellos a suzedido los dhos Contratos de Contrado
Cados plazos Mas Cortos y si sobre la ex. dencia de

Qualquier Cosa ò parte dellos como va referido
se le hiziere à buena Duda, ò dificultad antes de
tomar ningun Conocimiento, ni Conhiento dare, y entrada
ello al dho mi Consejo de la Camara, por mano del Sor
de los Grameos, de mi Consejo y Camara, Superin
tendente general de los efectos della, y los demas
que le sucedieren en esta Superintendencia ò que
allè se ofrezcan, las ordenes de lo que obiere de
Executar, siendo siempre la Correspondencia
con el Jaimismo Marido al Ell.mo del.mo o Personas en
quien Poder estubieren los Amos y demas Papeles
Tocantes a las dhas facultades dadas por el dho
mi Consejo y de la Camara, y de los dhos asientos
que estos den y entreguen luego para el dho Reconoci
miento y justificam.to y execucion de las Ordenes que les
dieren de y juntam.te pasaren a poner Cobro en todas las
Contenidas, demas que conviene estare dimensado Cuyo
das las dhas Villas Lugares que compre el Parido
del Campo de Calatrava de Monatel, en que entren
los que obran del quarto Porzeento de el Rendim.to de los
asientos que se les obieren Concedido, o Concedieren
assi por el mi Consejo y de la Camara, y tambien de los
que obieren usado sin facultad como va expresado
ò entendiendose otro en todos los quanto fuer en Car

gados sobre los Contumaces barbaros y perversos
que asi es los animos de un Contumaz a lo que esta Re
suelto se dificultar el remedio por tiendo, y queriendo
comprehender las cosas de propios y posesiones ordenan
les ayan de separar y tomar las que ellas y las de los
los animos e inquietos mezcla a los que no caen en pecado
y sonso indicados en los animos de que ayan de tomar
las que sean quales quiera efectos que por su calidad na
turaleza sean animosos y su estado y que no sean
puesto y cargado en sus propios y menos conformidad
executaren y la presente orden en todo lo que se ha
ella tomare y procuraren que asi en la dicha cosa
la del quarto portuenio, como en la abenguia de
los exercitos, que se hallaren en las dichas y los sealos
obrare y con la menor costa de los pueblos y por los
medios que sin dejar de ser efectivos sean menos sivanos
y por que mi Voluntad es que primeramente sea
uedo por una mano, mando al Presidente y oidores de
as mis audiencias y chanzilleres y a los demas jueces
y justicias de nuestro reino y que obrar en virtud de esta
mi cedula y a quien en qual quier manera toca o
can puede el amparo de ella que no os impidan
ni puedan impedir en manera alguna el sobre
dicho que por esta comision os comiendo por mia de
exercito a pelar y agravios vezinos ni en otra for
ma antes orden todo el favor y ayuda que se les

Para el año de mil setecientos quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

dere de y menester Corresponde que desde luego los Ynte
bo Zebor Ynuidos de su Conocim.to los declaro y que
zes Yn Conpetencia y de ello Zanos y regado lo referi
do qualquier cosa o Zeme de ello de dicie Poder mas Am
plido y la Condicion mas amplia que de dho Zerre
quiere y tiene anexas Contiguas Yndependen
anexidades y Conexidades y sin limitar de ser
mino ni tiempo Alguno y de ella a de tomar la Ra
zon Dn Bozenue de quadros Caur.o de la Orden de santia
go mi aiuda de Camara y Contador de los efectos
del mi Consejo de la Camara y ha en Madrid a nue
ue de Septiembre de mil Seiez.tos y nueue = Yo
la Reyna = por m.do de su Mag.d = Dn Juan de Quinco
zes = Tome la razon de la zedula de su mag.d es
crita en las zinco foxas Conesta por ausencia de Dn Ba
zenue de quadros en Madrid a ochez de Sept.re de
1709 = Dn Pedro Manuel de Quintanilla =
Y asimismo Con dha zedula R.l Zeme Vemitido por
Capitulos de la Ynstruz.n dho Ill.mo Sr. Con una Ynstruccion de lo que deue ex
ecutar y el Primer Capitulo de ella es como se sigue =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Lo primero que se ha de hazer es formar Ordenanza en que se ha de azer relaçion de la Comision que para tomar quenta de aduanas se le da, y razon de lo hecho de ella, y el tiempo de que se ha de dar, como que viene a ser desde el año de mil seiscientos y sesenta y nueve, a esta parte, y de el tiempo que esta corrientes, y aprovadas, y sacados los despachos de aprovacion, mandando en dho ano se siga a la justicia del lugar que luego y sin de lar al Alcalde, y demas del tiempo que parezieren nombre Comissarios que den las q.tas y de poder a ellos Dn. Juan de la Cruz de Sa. Mad. a Vms. exorto mande cumplir este despacho y su cumplim.to que es asi hace Villas Conferiendo con poder bastante dentro de ocho dias parezcan ante mi con los papeles y recaudos necesarios a dar la q.ta de los aduanas de que anuesado y estan sondo, con la cuenta, o sin ella con apercibim.to que el exam. pasa lo despachare ministros. Los Alcaldes no aviendo concurrido a esta de Vms. y de dhas Villas como se previene por los capitulos de dha ordenanza

Corregimiento de Tarma = Don Baltasar de Almo
ral, Caballero del Hábito de Santiago, Corregidor de la Ciudad
de Tarma, hago saber a los Señores Alcaldes ordi
narios y Regidores de dicho Pueblo, como los Ca
rreadores que por las Reales Cajas de Su Ma
jestad corren con el acarreo de azogues a la Real Caja
de la Ciudad de Huancavelica, en quinze
de Abril del mes de octubre de mil setecientos y tre
ze años = Y de orden de Don Diego Ortiz de Auzmen
di = por mandado de su Señoría = Pedro Fernandez
Casullas, donde se a de presentar lo que a de
pagar al Alcalde por el Carreadas, incluso
los días del término del presente, y como se sigue =

Laud de Bolaños

12

Cumplimiento

En Laud de Bolaños a diez y quatro días del
mes de octubre de mil setecientos y trece años en
tre el Señor Pedro Fernandez Calzado Alcalde Ordi
nario de esta Villa por Su Magestad, se presentó el despacho
que antecede por causa expedida por el Señor Don
Don Diego de Auzmendi, Corregidor de la Ciudad
de Huancavelica, con la Real Cedula de Su Magestad que
dios guarde en el inserta, por mandado que se
le cumpla, y justicia se pregunta = Dixo que
se le mande se cumpla lo que Su Magestad man

[illegible] Lordo despacho que [illegible]
[illegible] el gov.[illegible] Sr. Lagre Copia Valere al
ayuntamiento para que en el tenga [illegible]